

## **AUTO No. 01752**

### **“POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”**

### **LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 1037 de 2016, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución 3957 de 2009, Resolución 631 de 2015, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que el señor **DANIEL VITOVIS HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.731.670, en calidad de propietario del establecimiento denominado **LAVA AUTOS SPORT** identificado con Matrícula Mercantil No. 1381279, mediante el radicado No. **2012ER097819 del 15 de agosto de 2012**, presentó Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimientos para el predio ubicado en la Autopista sur No. 38B-07 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que mediante radicados Nos. **2013ER085943 del 16 de julio de 2013, 2013ER0160420 del 27 de noviembre de 2013, 2014ER99560 del 13 de junio de 2014 y 2014ER174202 del 21 de octubre de 2014**, el señor **DANIEL VITOVIS HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.731.670, en calidad de propietario del establecimiento denominado **LAVA AUTOS SPORT** identificado con Matrícula Mercantil No. 1381279, allega la caracterización de vertimientos industriales de conformidad con el Decreto 3930 de 2010.

Que una vez verificados los documentos aportados por el usuario, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, requirió al señor **DANIEL VITOVIS HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.731.670, en calidad de propietario del establecimiento denominado **LAVA AUTOS SPORT** identificado con Matrícula Mercantil No. 1381279, mediante oficio No. **2015EE179781 del 21 de septiembre de 2015**, en el cual le solicitó aportara documentación faltante para continuar con el trámite de permiso de vertimientos.

### **AUTO No. 01752**

Que mediante documento con radicados Nos. **2015ER219428 del 05 de noviembre de 2015 y 2016ER176408 del 07 de octubre de 2016**, el usuario allegó documentación faltante.

Que una vez verificados los documentos aportados, este Despacho requirió al señor **DANIEL VITOVIS HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.731.670, en calidad de propietario del establecimiento denominado **LAVA AUTOS SPORT** identificado con Matrícula Mercantil No. 1381279, mediante radicado No. **2017EE237815 del 24 de noviembre de 2017**, para que allegue información adicional y de esta manera continuar con el trámite administrativo ambiental.

Que mediante radicado No. **2017ER255835 del 18 de diciembre de 2017**, el usuario, da respuesta al requerimiento anterior y allega la documentación solicitada, y anexa los requisitos solicitados según lista de chequeo para el permiso de vertimientos y aporto los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 del 2010) para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el propietario del establecimiento denominado **LAVA AUTOS SPORT** identificado con Matrícula Mercantil No. 1381279
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social tratándose de una persona jurídica.
3. Poder debidamente otorgado, cuando actué mediante apoderado.
4. Certificado de existencia y representación legal del 09 de julio de 2012
5. Autorización de la señora **EMILCE HERNANDEZ ÁVILA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.694.350, en calidad de propietaria del predio, allegada mediante radicado No. **2017ER255835 del 18 de diciembre de 2017**.
6. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con matrícula No. 50S-538484 del 09 de julio de 2012.
7. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
8. Costo del proyecto, obra o actividad.
9. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
10. Características de las actividades que generan el vertimiento.
11. Plano donde se identifica el origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
12. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
13. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
14. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
15. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.

### **AUTO No. 01752**

16. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
17. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
18. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
19. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente mediante oficio No. 17-1-00318 del 18 de septiembre de 2017
20. Plan de contingencia para la Prevención de Derrames, cuando a ello hubiera lugar.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo de pago de la Secretaria Distrital de Ambiente, No. 821719/ 408430 del 14 de agosto de 2012, por valor de ciento quince mil cuatrocientos diez pesos M/cte. (\$ 115.410.00)

## **I. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **1. Fundamentos Constitucionales**

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

### **2. Fundamentos legales**

### **AUTO No. 01752**

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

### **3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

**Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:**

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

**AUTO No. 01752**

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (negritas y subrayado fuera del texto original)*

De acuerdo con lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del Decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que, de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

### **AUTO No. 01752**

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (antes, artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el auto de inicio de trámite.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (anterior artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indican que la autoridad ambiental practicará las visitas que considere necesarias y emitirá el correspondiente informe técnico.

Que revisados los radicados presentados por el señor **DANIEL VITOVIS HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.731.670, en calidad de propietario del establecimiento denominado **LAVA AUTOS SPORT** identificado con Matrícula Mercantil No. 1381279, para la solicitud del permiso de vertimientos; por parte de esta Subdirección, se ha establecido que se ha cumplido formalmente con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y por tanto es procedente en los términos del numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, iniciar el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos a la red de alcantarillado público del Distrito Capital para el predio ubicado en Autopista sur No. 38B-07 de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, y proceder a su correspondiente estudio y práctica de las visitas técnicas necesarias.

#### **4. Competencia**

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el

**AUTO No. 01752**

procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 1037 del 28 de julio del 2016 artículo tercero, numeral 2, al Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, se le delegó la *“función de expedir los actos administrativos de impulso dentro de los tramites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección”*.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público del Distrito Capital presentado por el señor **DANIEL VITOVIS HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.731.670, en calidad de propietario del establecimiento denominado **LAVA AUTOS SPORT** identificado con Matrícula Mercantil No. 1381279, para el predio ubicado en la Autopista sur No. 38 B-07 de la localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, el cual se adelantará bajo el expediente **SDA-05-2007-93**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **DANIEL VITOVIS HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.731.670, en calidad de propietario del establecimiento denominado **LAVA AUTOS SPORT** identificado con Matrícula Mercantil No. 1381279, en la Autopista sur No. 38B-07 de esta Ciudad.

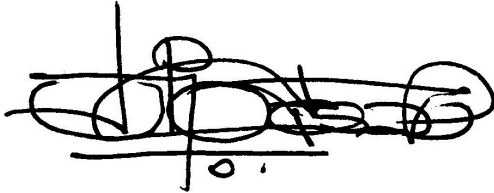
**ARTÍCULO TERCERO.** - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental, que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el numeral 3 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

**AUTO No. 01752**

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 18 días del mes de abril del 2018**



**JULIO CESAR PINZON REYES**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

Expediente: SDA-05-2017-342  
Predio: LAVA AUTOS SPORT  
Acto: Auto de inicio permensivo  
Localidad: Puente Aranda  
Proyecto: Tatiana Díaz Rodríguez  
Revisó. Sonia Milena Stella R.  
Revisó y Aprobó: Raisa Stella Guzmán  
Cuenca: Fucha

**Elaboró:**

TATIANA MARIA DIAZ RODRIGUEZ	C.C: 39460689	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180226 DE 2018	FECHA EJECUCION:	21/03/2018
------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

SONIA MILENA STELLA ROMERO	C.C: 28214130	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170874 DE 2017	FECHA EJECUCION:	11/04/2018
RAISA STELLA GUZMAN LAZARO	C.C: 1102833656	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180265 DE 2018	FECHA EJECUCION:	13/04/2018

**Aprobó:**

**Firmó:**

JULIO CESAR PINZON REYES	C.C: 79578511	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	18/04/2018
--------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------